

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO || DTE. NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES || DDO. HDI SEGUROS S.A. || RAD. 2023-00804 || LPR

Luisa María Pérez Ramírez <lperez@gha.com.co>

Lun 17/06/2024 15:31

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>

CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES.pdf;

Estimados compañeros, buenas tardes:

Amablemente informo para su conocimiento y fines pertinentes, que el pasado **11 de junio de 2024**, se radicó ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali recurso de reposición contra el mandamiento de pago

Tiempo Invertido: 8 horas

CAD: Por favor su valiosa ayuda cargando las piezas y la cadena de este correo. 22269

Guido: Para tu control

En este caso, es preciso resaltar que el recurso se presentó de manera extemporanea, comoquiera que la compañía aseguradora fue notificada de manera personal el 27 de mayo de 2024, por lo que el término para recurrir el mandamiento de pago empezó a correr desde el 30 de mayo, contando los 2 días hábiles que otorga el artículo 8 de la Ley 1223 de 2022. De esta manera, se verifica que el recurso se podía presentar hasta el 4 de junio de 2024. Sin embargo, solo nos fue informada la notificación hasta el 06 de junio de 2024. No obstante, se establecieron los siguientes argumentos

- **Inexistencia de título ejecutivo (complejo) - el documento sobre el cual se libró mandamiento de pago no reúne los requisitos formales de un título ejecutivo complejo:** Esta se encuentra soportada en que el despacho se habría fundamentado únicamente en la versión de los hechos manifestados por la parte ejecutante, ignorando que no existe prueba que acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía solicitada y el hecho de que el señor Quiñones Quiñones no se encuentra legitimado para solicitar el pago de este perjuicio ya que no es el propietario del bien. Sin embargo, frente a este particular, debe señalarse que dentro del expediente no obra ninguna otra prueba técnica que rompa el nexo de causalidad deprecado era a la pasiva de la acción, sumado a que el conductor del vehículo asegurado admite su responsabilidad a través del documento "Acuerdo para la no elaboración de Informe de Accidente de Tránsito". Por otro lado, es cierto que la cuantía solicitada es exagerada y no se ciñe a los baremos de la realidad y que el señor Quiñones Quiñones no es el propietario de la motocicleta GIG-19D. Ante esto, existe una verdadera controversia que debería ser resuelta por el Despacho.
- **Falta de legitimación en la causa por activa del señor Nery Marcial Quiñones Quiñones:** se manifiesta que no se acreditó, durante el proceso, que la parte sea el propietario de la motocicleta GIG-19D, por el contrario en el historial del vehículo se verifica como el ejecutante nunca ha sido propietario del mismo; tampoco obra contrato de usufructo sobre el bien, o se tiene prueba de que se sacara algún provecho económico. Sobre este punto es claro que sí existe un argumento válido frente a la oposición presentada, por lo que sobre el particular sí podría existir una verdadera controversia que deberá ser resuelta por el H. Tribunal.

- **Ausencia de motivación de la decisión de librar mandamiento de pago contra de HDI SEGUROS S.A:** se aseveró que dentro del auto no se motivó la razón por la cual se libró mandamiento de pago en contra de la compañía aseguradora. En esta situación no se evidencia que exista un argumento válido frente a la oposición sobre este punto, pues se deja claro que se libra mandamiento de pago, por el evidente incumplimiento del art. 1080 C. Co.
- **En todo caso, no se configuró el supuesto fáctico establecido en el art. 1080 del C.Co, comoquiera que HDI SEGUROS S.A. sí dio respuesta a la solicitud dentro del término legal: Art. 1080 del C.Co, comoquiera que HDI SEGUROS S.A. sí dio respuesta a la solicitud dentro del término legal:** Se indicó que la compañía aseguradora dio respuesta dentro del término, el 11 de mayo de 2023, sin embargo, por un error de digitación esta respuesta fue enviada a un correo equivocado. Sin embargo, se debe establecer que en primer lugar, para que la respuesta a una solicitud de indemnización sea válida, esta debe ser enviada directamente a los solicitantes, situación que no ocurrió en este caso; además, se verifica que, en cualquier caso, la respuesta remitida a la parte no fue la objeción a la solicitud sino una solicitud de más información por parte de HDI. En este sentido, se tiene que, la compañía aseguradora no contesto la solicitud de indemnización de la parte en término, y por tanto, la compañía se constituyó en mora. En esta situación no se evidencia que exista un argumento válido frente a la oposición sobre este punto.
- **El proceso ejecutivo no es la vía procesal acertada para resolver el objeto de la litis:** Se establece que al no haber una obligación clara, expresa y exigible, de manera que este proceso debió someterse a la controversia de un declarativo y no un ejecutivo. Si bien es cierto que en el proceso existen varias pruebas que reprochan la solicitud realizada por el ejecutante, lo cierto es que la compañía aseguradora no contesto la solicitud de indemnización en término y se constituyó en mora; por lo que, el proceso ejecutivo es la vía procesal acertada para resolver el litigio. En esta situación no se evidencia que exista un argumento válido frente a la oposición sobre este punto.

Con todo, si bien es cierto que hay argumentos frente a la responsabilidad de la pasiva en este proceso y la cuantía solicitada. Lo cierto es que, en cualquier caso. el recurso se presento de manera extemporanea y por lo tanto, se tiene que el recurso **no tiene vocación de prosperidad.**

Cordialmente,



gha.com.co

Luisa Maria Pérez Ramírez
Abogada Junior

Email: lperez@gha.com.co | 310 407 5080

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 11 de junio de 2024 16:24

Para: j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jroabogado@gmail.com <jroabogado@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO || DTE. NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES || DDO. HDI SEGUROS S.A. || RAD. 2023-00804 || LPR

Señores

JUZGADO TRECE (13°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:

EJECUTIVO

EJECUTANTE:

NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES

EJECUTADO:

HDI SEGUROS S.A.

RADICADO:

760014003013-**2023-00804-00**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado Especial de **HDI SEGUROS S.A.**, como consta en el expediente, a través de este acto respetuosamente procedo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto con fecha de elaboración 28 de febrero 2024, por medio del cual el Despacho libró mandamiento de pago a favor del señor **NERY MARCIAL QUIÑONES**

QUIÑONES, en contra de **HDI SEGUROS S.A.** de conformidad con los argumentos que se exponen en el adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.